



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00284	00
DEMANDANTE	ANDERSSON ANDRES MARIN ZAPATA						
DEMANDADOS	A.T. MEDICAS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. REPLANTEAR los hechos 3°, 4°, 5°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°, de manera que cada uno comporte un solo hecho, toda vez que los mismos comportan varias afirmaciones, separándolos de los fundamentos jurídicos, ubicando las mismas en el acápite correspondiente.
2. RETIRAR del hecho 6° de la demanda las citas normativas y ubicarlas en el acápite correspondiente.
3. RELACIONAR la totalidad de la prueba documental que pretende hacer valer, específicamente el **contrato individual de trabajo** y el **otro si** al mismo aportados.
4. ALLEGAR el memorial poder que incluya la totalidad de las pretensiones, como quiera que el mismo debe guardar total consonancia con los conceptos solicitados en la demanda y el aportado solo se refiere a la **indemnización por despido indirecto, reembolso de las deducciones por el 20% efectuadas y la indexación.**

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se le remitió copia a la demandada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado **JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ**, portador de la T.P. No. 87.635 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e91542a2c736026585b11781ace67ddcd2d6c561339c235402c3de38fe983
84**

Documento generado en 25/06/2021 06:06:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**